



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XXII-04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 8 de agosto del año 2003, la compañía Marmotech, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Central (sin número), Madre Vieja Norte, San Cristóbal, representada por su Presidente Ing. Jorge Ricardo Subero Isa, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para rocas calizas y materiales asociados denominada RANCHERIA, con un área de mil quinientos sesenta y nueve (1,569) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Ranchería, La Palma, El Jobillar y Flecha de Palo Prieto, secciones de Barrero y Jaquimeyes, municipios y provincias de Azua y Barahona.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para la construcción, como losas para revestimiento de pisos.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 26 del mes julio
del año 2004 Por [Firma]

[Firma]
Registrado del Registro Público



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 4465 de fecha 5 de mayo del año 2004.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Marmotech, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión RANCHERIA para explotar rocas calizas y materiales asociados, ubicada en los parajes de Ranchería, La Palma, El Jobillar y Flecha de Palo Prieto, secciones de Barrero y Jaquimeyes, municipios y provincias de Azua y Barahona, con un área superficial de mil quinientos sesenta y nueve (1,569) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el día 16 del mes julio
año 2004 Por Dominick Cueto J.


Recorrido del Registro Público de



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
 REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia de 5 metros del centro del cruce de la cañada Copey y el camino que conduce de Los Negros a Ranchería, con rumbo magnético N 25° - 06' Oeste.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 52.70 metros, con rumbo magnético N 52° - 54' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	N 82° - 11' Este	15.40 "
PR - V2	S 11° - 30' Este	25.15 "
PR - V3	S 05° - 12' Oeste	49.50 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - A	SUR	320 "
A - B	OESTE	2,620 "
B - C	NORTE	2,000 "
C - D	OESTE	2,000 "
D - E	NORTE	1,000 "
E - F	ESTE	4,000 "
F - G	NORTE	500 "
G - H	ESTE	2,000 "
H - I	SUR	4,000 "

Sueto

Registrado el día 26 del mes julio
 año 2004 Por L. Demicé Bautista
 Encargado del Registro Público de M.D.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

I – J	OESTE	1,380	”
J – A	NORTE	500	”

Superficie: 1,569 hectáreas mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción del mineral objeto del presente proyecto se realizará a cielo abierto, con bancada de 3-3.5 metros.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

[Firma]

juicio de la Dirección General de Minería
[Firma]
2004



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 4,200 metros cúbicos para el primer año, aumentando para el quinto año 6,000 metros cúbicos.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

Suárez

de julio
2004
Diciembre
2004



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

2004 26 julio
D. Encarnación J.
D. Guzmán



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con

Suárez

Julio
Demian Cuatrecasas
2004



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

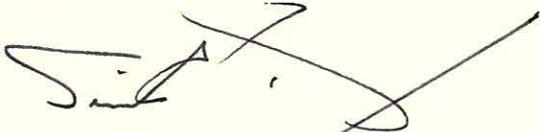
ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ventiiseis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).


LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

2004
Por Licda. Sonia Guzmán de Hernández